

RESUELVE SOLICITUD QUE SE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA AYS N°23/2022

COYHAIQUE, 07 DE ABRIL DE 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente, en el Decreto Exento N° 118894/55/2022, que establece el orden de subrogación del cargo de Superintendente del Medio Ambiente, en la Resolución Exenta N°2124, del 30 de septiembre del 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia; en la resolución exenta N°765, de 13 de julio 2017, que designa como jefe de oficina regional de Aysén a funcionario que indica y asigna funciones directivas; en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; en la Resolución N°7, de 26 de marzo del año 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia;

3° Que, La letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados. Adicionalmente, se hace presente que el incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados, constituye una infracción, que eventualmente puede dar inicio a un procedimiento sancionatorio de acuerdo al artículo 49° del mismo cuerpo legal.

4° Que, mediante Acta de fiscalización de fecha 30 de marzo del 2022, enviada en Ord. Ays N° 22/2022 del 01 de abril de 2022, esta Superintendencia requirió de información a la EMPRESA ELECTRICA DE AYSÉN, en su calidad de titular de la Central Eléctrica Lago Atravesado, y que cuenta con la RCA N°17/2000 asociada.

5° Que, el plazo otorgado en la Acta de fiscalización de fecha 30 de marzo del 2022, indicado es de 6 días hábiles, contados desde notificada el acta por correo electrónico.

6° Que, con fecha 5 de abril de 2022, se recibió vía correo electrónico de la oficina de partes de esta Superintendencia oficina.aysen@sma.gob.cl, escrito del titular de fecha 5 de abril del 2022, solicitando ampliación de plazo para responder a lo solicitado en la Acta de Fiscalización, argumentando que: *“La solicitud se funda en la necesidad de recabar la información solicitada, levantar antecedentes asociados a los informes de seguimiento ambiental del proyecto, manejo y disposición de residuos sólidos domiciliarios y residuos peligrosos, entre otras solicitudes técnicas que mi representada debe atender de forma satisfactoria para dar respuesta a la autoridad.”*.

7° Que, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que ***“[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”*** (énfasis agregado).

8° Que, no se perjudican derechos de terceros y en razón de todo lo anterior, atendidos los fundamentos de la solicitud, y lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N°19.880 se resolverá ampliar el plazo original para la remisión de la información solicitada.

RESUELVO:

PRIMERO. CONCÉDASE a la EMPRESA ELECTRICA DE AYSÉN, un aumento de plazo de 5 días hábiles para la entrega de la información pendiente, contados desde el vencimiento del plazo anterior.

SEGUNDO. INSTRUIR que en atención a la situación excepcional y de contingencia que vive el país, y a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°490/2020, renovada mediante Resolución Exenta N°549/2020, de esta Superintendencia del Medio Ambiente, la información requerida deberá ser entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

A) Todo ingreso de información deberá realizarse en formato digital, privilegiando el uso de formato pdf.

B) La información requerida, deberá ser remitida a la casilla de correo electrónica oficina.aysen@sma.gob.cl de esta Superintendencia, indicando en Asunto, el número de esta resolución.

C) Los archivos deberán ser ingresados por correo electrónico durante el horario de funcionamiento regular de la Oficina de Partes, esto es, de lunes a viernes desde las 8:00 a las 13:00.

TERCERO. NOTIFICAR, por carta certificada, por correo electrónico o por cualquiera de los medios contemplados en el artículo 46° y 47° de la Ley N°19.880, a la empresa titular identificada en el Resuelvo Primero.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Firma electrónica

OSCAR LEAL SANDOVAL
JEFE OFICINA REGIÓN DE AYSÉN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

OLS/npa

Notifíquese por correo electrónico o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley N° 19.880:

- Representante Legal Empresa Eléctrica de Aysén correo electrónico: alondra.leal@saesa.cl

C.c.:

- Oficina de Partes Digital/Aysén, SMA.